

AUTO No. 00455

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0363 del 22 de abril de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER197358 del 09 de noviembre de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit 899999081-6 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado “*Quebrada del Pilar*”, sector denominado *San Jerónimo de Yuste*, ubicado en la avenida los cerros por la calle 13 sur, en la localidad de san Cristóbal en la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado 2016EE206714 del 23 de noviembre de de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le requirió a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO allegar la siguiente información:

“(…)

- 1. Se debe corregir el formulario de solicitud de POC Formato versión No. 5, dado que no se registran los datos de los caudales de la corriente de agua. Adicionalmente, se observa que no se encuentra completo el nombre del proyecto.*
- 2. Cuando la solicitud sea efectuada por un usuario diferente a la EAB, debe anexar comunicación de esa entidad que otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.*

AUTO No. 00455

3. *Descripción del Proyecto: Remitir el nombre completo del proyecto, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en sistema de referencias Magna Sirgas Bogotá. Lo anterior, toda vez que se hace necesario hacer mayor claridad frente a las obras que afectaran al cauce y al corredor ecológico de Ronda, indicando, además de los nueve pares coordenados correspondientes al polígono del cabezal de salida, las coordenadas de los polígonos en donde estarán localizadas las cunetas mencionadas, en los sectores que afectaran al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.*
 4. *Planos: Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano (s) deben ir firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Adicionalmente, estos deben ser legibles.*
 5. *Memorias técnicas de las obras a ejecutar: Especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de tarjeta profesional. Adicionalmente estos deben ser legibles.*
 6. *Compensaciones: Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando las coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Lo anterior, teniendo en cuenta que además de la construcción del cabezal de entrega, se debe referir el endurecimiento generado por la construcción de las cunetas.*
- (...)"

Que mediante el radicado 2016ER230461 del 26 de diciembre de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, aporta documentación requerida para continuar el trámite.

Que por medio de Auto 125 del 26 de enero de 2017, se inició trámite para el estudio de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, para el proyecto denominado "Quebrada del Pilar", sector denominado San Jerónimo de Yuste, ubicado en la avenida los cerros por la calle 13 sur, en la localidad de san Cristóbal en la ciudad de Bogotá.

Que el citado Auto fue notificado el día 10 de febrero de 2017, a la Dra. Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional 174.589 del CSJ., así mismo se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto lleva esta Autoridad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el concepto Técnico No. 542 del 01 de febrero de 2017, se estableció lo siguiente:

AUTO No. 00455

“(…)

INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO

3.2. Localización del Proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicado No. 2016ER230461):

El sitio de descarga se encuentra ubicado en la localidad de San Cristóbal en la Avenida los Cerros por la Calle 13 Sur, está configurado por un talud exterior de la antigua Autopista al Llano, frente al conjunto residencial San Jerónimo del Yuste, en cercanías a lo que fuera una empresa ladrillera.

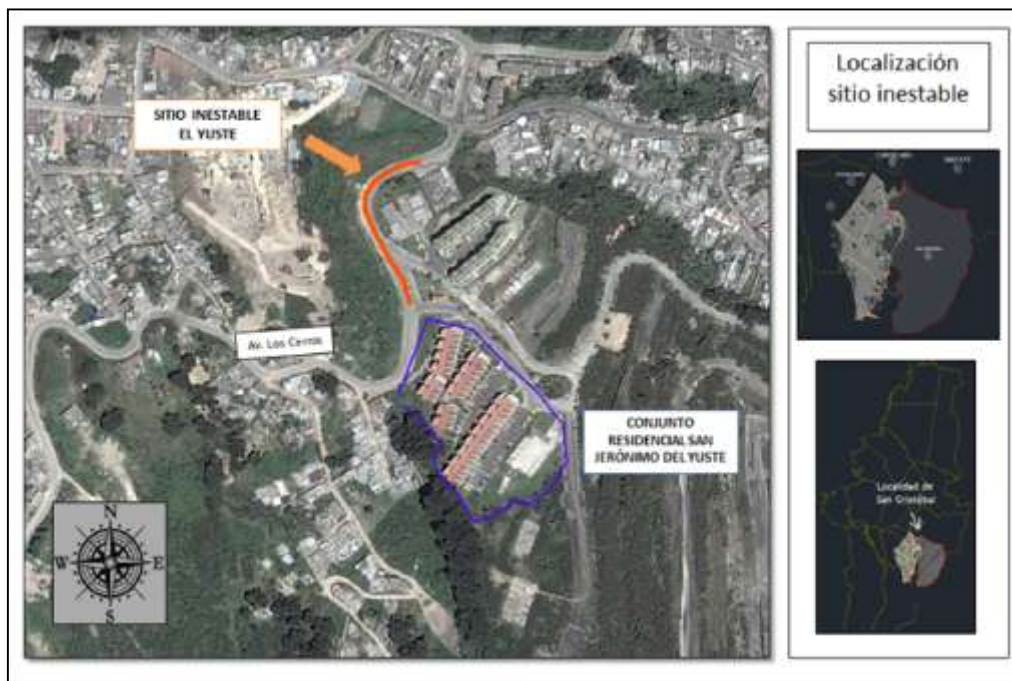


Imagen No. 1. Ubicación de la intervención en la quebrada El Pilar FUENTE: RADICADO No. 2016ER230461.

AUTO No. 00455



Foto 1. Sitio de obra.



Foto 2. Panorámica del sitio de obra.

AUTO No. 00455

DIAGNÓSTICO DE LA ZONA

Las coberturas que se destacan dentro del área de trabajo corresponden a pastos con presencia de árboles aislados. Es de destacar que la cobertura inicial correspondía a bosques de galería y por su alto nivel de intervención antrópica dichas coberturas han dado paso a especies pioneras.

Dado que el proyecto está ubicado en el área urbana del distrito capital y que a la vegetación observada en el área de influencia directa se asocian ciertas especies de aves, a continuación se relacionan los dos tipos de ambientes y la fauna asociada a los mismos:

- *Netamente urbanos: Son ambientes con altos niveles de contaminación de aire en donde se cuenta con elementos artificiales como asfalto y concreto y arborización aislada en donde se encuentran mirlas, copetones, sirirís, torcazas y golondrinas.*
- *Antejardines y zonas verdes: Son espacios verdes, apropiados para la siembra de árboles frutales o productores de néctar de los que se alimentan aves nativas y migratorias como: azulejos, cardenales, colibrís, carboneros, canarios, chisgas y otras.*

Sin embargo, es de tener en cuenta que en la construcción del proyecto no se va a afectar ninguna especie vegetal y por lo tanto tampoco la avifauna asociada.

(...)

Actualmente la quebrada El Pilar se encuentra intervenida debido a la construcción de un pontón o puente que encausa la quebrada hacia la quebrada El Chuscal (ver Foto 1). Así como de un sisipador de energía cercano a la desembocadura con la quebrada El Chuscal, Sin embargo, en el momento la quebrada El Pilar no presenta una lámina de agua en su cauce.

AUTO No. 00455



Foto 3. Disipador de energía existente en la quebrada El Pilar



Foto 4. Descole Quebrada el Pilar

3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicado No. 2016ER230461):

3.3.1. Objetivo del proyecto:

Conducir el agua lluvia precipitada en la vía ubicada en la Avenida los Cerros frente al conjunto residencial San Jerónimo del Yuste a través de cunetas trapezoidales hacia la quebrada El Pilar.

AUTO No. 00455

3.3.2. Justificación

La Empresa de Acueducto de Bogotá en su normatividad, exige la separación de las aguas recolectadas en las redes de alcantarillado en aguas lluvias y aguas servidas, debido a la intervención que se va a adelantar en la vía ubicada en la Avenida los Cerros con Calle 13, la Empresa de Acueducto de Bogotá realizó la solicitud al Consorcio Cerros de San Cristóbal de la ejecución de estas obras para dar cumplimiento a dicha normatividad.

3.3.3 Actividades a desarrollar:

Zona de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda hidráulica:

De acuerdo al acotamiento realizado por la Empresa de Acueducto de Bogotá la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de la quebrada El Pilar tiene las mismas coordenadas.

En esta zona se realizarán las obras de mejoramiento de las cunetas en manto de hormigón existentes y la construcción de un cabezal de entrega en el área de estudio.

En el sector denominado San Jerónimo del Yuste, ubicado en la Av. Los Cerros por la Calle 13 sur, se está ejecutando el estudio de actualización de las redes de acueducto y alcantarillado. En dicho estudio, y con la premisa de evitar tener un sistema combinado, se ha proyectado un sistema de recolección de aguas lluvias en la vía compuesta por colectores, pozos, cunetas y sumideros, el cual realizará su entrega en la margen izquierda de la quebrada El Pilar. A continuación se adjunta la siguiente imagen donde se observa la descarga final del mencionado sistema, en el Anexo 1 se encuentran los planos de diseño:

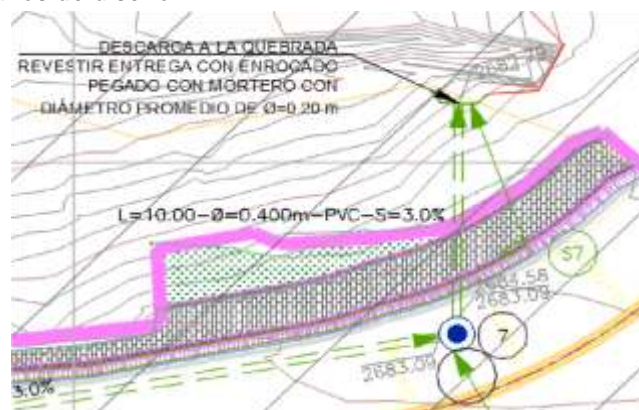


Ilustración 1. Sistema de Alcantarillado Pluvial Proyectado y Entrega a la Quebrada El Pilar

AUTO No. 00455

El sistema de alcantarillado pluvial proyectado está conformado en el diseño por siete (7) pozos de inspección y siete tramos de tubería. El último tramo, tal como se puede evidenciar en la Ilustración 1, inicia desde el pozo 7 con una longitud de 10 m y un diámetro de 0.40 m en PVC, el cual realizará su entrega a la quebrada El Pilar, por lo que es necesario realizar una estructura tipo cabezal y una protección en enrocado con el fin de proteger la quebrada de procesos erosivos que se pueden presentar cuando se realice la descarga.

De igual forma, el agua captada en el sumidero 7 (S7) es transportada en una tubería de 6.40 m de longitud y un diámetro de 0.25 m en PVC, la cual conecta al cabezal proyectado para entregar a la quebrada El Pilar, como se evidencia en la Ilustración 1.

Como se mencionó anteriormente se proyecta construir para la entrega a la quebrada una estructura tipo cabezal y un enrocado de protección. A continuación se presenta el detalle de las estructuras a construir:

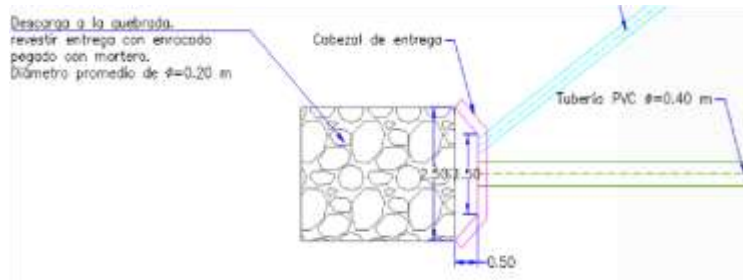


Ilustración 2. Planta cabezal de quebrada

En planta, el cabezal presenta unas dimensiones de 2.50 m x 0.50 m; de igual forma el enrocado abarca un polígono aproximado de 3.40 m x 2.50 m por lo que el área total de intervención a la quebrada El Pilar es del orden de los 20.0 m². Lo cual sería el área endurecer. El área correspondiente a las cunetas de descarga y los pozos de alcantarillado se mejorará y se desarrollará sobre área ya endurecida por la estructura existente.

En la Tabla 2 y Tabla 3 se referencian las coordenadas de las obras a realizar en el cauce de la quebrada El Pilar.

Tabla 2. Coordenadas enrocado

P3	P3 - P4	2.70	232°35'39"	100314.566	97027.010
P4	P4 - P5	3.39	88°45'60"	100311.863	97026.952
P5	P5 - P6	7.00	89°59'60"	100311.863	97030.344
P6	P6 - P7	3.39	90°0'0"	100318.863	97030.344
P7	P7 - P8	2.03	90°49'3"	100318.863	97026.952
P8	P8 - P9	0.58	224°10'60"	100316.831	97026.923

Tabla 3. Coordenadas cabezal de entrega

AUTO No. 00455

P1	P1 - P2	0.75	177°0'14"	100315.672	97026.519
P2	P2 - P3	0.57	132°0'14"	100314.923	97026.563
P3	P3 - P4	2.70	232°35'39"	100314.566	97027.010

P8	P8 - P9	0.58	224°10'60"	100316.831	97026.923
P9	P9 - P1	0.75	134°37'51"	100316.423	97026.515

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURA DE DESCARGA

Replanteo

Consiste en marcar la disposición de los elementos constructivos en la propia obra, a tamaño real. Es decir es "dibujar" a tamaño real y sobre el terreno aquello que se nos indica en los planos. Se trata de una parte importante en la obra y por ello se debe poner mucho cuidado en interpretar bien los planos y marcar correctamente el terreno.

Excavación para estructura de estabilización

Una vez efectuado el replanteo de la obra, se dará inicio a la actividad de excavación para la instalación de la tubería y el cabezal de entrega. Finalmente se hace la explanación mediante retroexcavadora y trabajo manual, una vez construido el cabezal.

Armado del refuerzo de las estructuras a construir

Este ítem se refiere al suministro e instalación de una superficie de acero y los elementos de carpintería menor complementarios que sean necesarios. Esta superficie es, complementaria a la formaleta de los elementos en concreto normal para aquellas caras de los elementos de concreto, en donde se requiera que el concreto quede con acabado a la vista

Fundir las estructuras con concreto de 3000 psi de resistencia

Una vez se tiene el refuerzo armado se procede a vaciar el concreto de 3000 psi que dará forma a la estructura del cabezal de descarga.

Cunetas de concreto.

Una vez sean demolidas las cunetas existentes en el área, las nuevas cunetas se construirán vaciadas en el sitio o donde se muestre en los planos y de acuerdo con el

AUTO No. 00455

diseño que aparece en ellos o en donde lo indique el Interventor, acogiéndose a las especificaciones para concretos.

Se conformará la subrasante excavando o llenando hasta la cota indicada para cumplir con la pendiente, dimensiones y diseño señaladas en el plano. Todo el material inadecuado de la subrasante a criterio del Interventor, será retirado para sustituirse por otro apropiado. La subrasante se compactará y completará con un acabado fino y firme en la superficie, para recibir un lecho de material filtrante de 10 cm. de espesor, si así se indica en los diseños o lo solicita el Interventor.

La subrasante será convenientemente humedecida y apisonada por métodos manuales o mecánicos hasta que quede firme antes de vaciar el concreto o colocar los prefabricados.

Las formaletas garantizarán caras uniformes, compactas, rectas y lisas en la superficie de concreto y se colocarán siguiendo los alineamientos y pendientes de acuerdo con las dimensiones requeridas, para garantizar un drenaje efectivo.

El vaciado se hará en módulos, máximo de 3 m de longitud, y en forma alternada, a criterio del Interventor, se podrán dejar juntas de dilatación cada 6 m, en el caso de vaciados a mayores longitudes, las cuales serán rellenadas posteriormente con un material apropiado para su funcionamiento.

Las juntas de dilatación deben construirse formando ángulo recto con el eje longitudinal. El Interventor exigirá al Contratista la demolición y nueva ejecución de las cunetas cuyo alineamiento no sea regular, o se hayan construido con bloques defectuosos.

Las juntas entre bloques prefabricados paralelos a la pendiente se pegarán con un mortero de cemento-arena de proporción 1 a 3 en peso y las juntas normales a la pendiente se dejarán al tope y sin pega.

Protección al cauce en piedra pegada

- 1. Definir sitio exacto donde se requiera el vado si no hay flujo de agua permanente.*
- 2. Si no hay flujo de agua, hacer la excavación en el lugar donde se indique la estructura, si es posible esperar la lluvia para determinar el sitio adecuado.*
- 3. Desvío provisional del flujo de agua.*
- 4. Construcción de desvío provisional para el libre tráfico de la quebrada el Pilar, si es necesario.*
- 5. Definir desvío provisional de acuerdo al flujo de agua, si existe.*
- 6. Definir las pendientes longitudinal y transversal.*

AUTO No. 00455

7. Acopio de los materiales necesarios en el sitio de construcción.
8. Trazo y nivelación definiendo su forma y dimensiones.
9. Se debe construir en secciones separadas trabajando primero una mitad de la Protección al cauce en piedra pegada, en sentido longitudinal de la quebrada.
10. Realizar las excavaciones en la forma y hasta los niveles indicados, mejorar el área de asiento de ser necesario y compactar.
11. Colocar una capa de concreto de 7.5 cm en toda el área que se está trabajando
12. Colocar la piedra rajona con trabazón.
13. Colocar el resto del concreto hasta los niveles indicados.
14. Dar acabado a la Protección al cauce en piedra pegada con mortero de proporción 1:4
15. Empezar a curar después de 24 horas, tres veces al día por, lo menos por 14 días
16. Conformar el cauce aguas arriba y aguas abajo para garantizar una entrada y salida ordenada del agua.
17. Procurar que el nivel coincida con el cabezal de entrega.
18. Proteger con piedra la entrada y salida de la Protección al cauce en piedra pegada (aguas arriba y abajo) para evitar la socavación.
19. No abrir el paso al tráfico por la estructura, hasta después de 14 días

Se proyecta el mejoramiento de las cunetas existentes de descarga de agua lluvia en la vía objeto de intervención lo cual no afectará de ninguna forma la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA).

AREAS VERDES VS AREA A ENDURECER	
Área de zona verde:	162 m ²
Área a endurecer:	20 m ²

Tabla 5. Área a endurecer.

AUTO No. 00455

CUADRO DE COORDENADAS CUNETA 3					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.21	48°46'37"	100246.467	96979.962
P2	P2 - P3	6.03	170°56'10"	100247.651	96986.054
P3	P3 - P4	5.29	171°47'2"	100249.719	96991.717
P4	P4 - P5	5.83	171°55'51"	100252.227	96996.380
P5	P5 - P6	5.04	172°6'19"	100255.682	97001.075
P6	P6 - P7	6.09	171°55'4"	100259.200	97004.687
P7	P7 - P8	3.73	172°52'29"	100264.019	97008.409
P8	P8 - P9	4.28	174°11'10"	100267.231	97010.305
P9	P9 - P10	4.70	173°29'41"	100271.116	97012.094
P10	P10 - P11	4.84	173°3'57"	100275.580	97013.565
P11	P11 - P12	6.09	173°52'30"	100280.326	97014.513
P12	P12 - P13	9.90	179°25'11"	100286.396	97015.063
P13	P13 - P14	4.32	180°0'24"	100296.264	97015.855
P14	P14 - P15	10.11	186°27'55"	100300.568	97016.202
P15	P15 - P16	4.96	187°8'49"	100310.491	97018.142
P16	P16 - P17	2.07	187°14'5"	100315.206	97019.693
P17	P17 - P18	1.61	185°46'18"	100317.073	97020.582
P18	P18 - P19	22.03	30°7'18"	100318.449	97021.416
P19	P19 - P20	38.91	131°13'59"	100307.883	97002.086
P20	P20 - P1	27.12	197°39'11"	100269.902	96993.615

Tabla 6. Coordenadas de intervención en el corredor ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.

3.3.4. Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
QUEBRADA EL PILAR	<i>Intermitente</i>	<i>Recto</i>	<i>Laminar</i>	<i>22,7 m3/seg</i>	<i>69 L/seg</i>	<i>0 m3/seg</i>
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN

AUTO No. 00455

			162,52	0	0	
	Permanente	Tablas 4 y 6.	m ²			6 meses

Tabla 7. Generalidades del cauce.

FUENTE. Información remitida mediante radicado 2016ER230461.

Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EN BOGOTÁ D.C.", tramitado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre la quebrada El Pilar y se ejecutará en un plazo de seis (6) meses.

3.4 Pago de evaluación:

El pago de evaluación fue remitido mediante radicado No. 2016ER197358 del día 09 de noviembre de 2016, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3492217, por un valor de 2'403.632.00 pesos, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, y con sello de cancelación en el banco de Occidente del día 09 de septiembre de 2016.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante oficios con Radicados No. 2016ER197358 del día 09 de noviembre de 2016 y No. 2016ER230461 del día 26 de diciembre de 2016, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 13 de enero de 2017, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

AUTO No. 00455

Como parte de la visita realizada el día 13 de enero de 2017, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones, que quedaron consignadas en el acta de evaluación ambiental a POC:

- Durante la visita de reconocimiento y evaluación a permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Pilar, se identifica que la intervención se adelantará frente al conjunto residencial San Jerónimo del Yuste ubicado en la calle 16 sur #18 -50 este, en la zona contigua a la avenida carrera 18 Este. La intervención
- en el cauce de la quebrada consiste en el establecimiento de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de un enrocado de protección del talud. Por otra parte, las intervenciones en el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada, consisten en el establecimiento de una cuneta y un pozo de inspección.

Se evidencia la existencia de una estructura de box coulvet, junto al cual, en el sector derecho, será construido el cabezal de entrega de aguas lluvias a la quebrada El Pilar. Así mismo, se evidencia que en este sector la quebrada presenta disipadores de energía. IDU comunica que ninguna de estas estructuras será intervenida.

AUTO No. 00455



Fotografía 1. Punto de intervención de la quebrada El Pilar. Box coulvert y disipadores de energía existentes.

- Según la información proporcionada por IDU, las obras a adelantar en el corredor ecológico de ronda de la quebrada El Pilar, que consisten en la adecuación de una cuneta en la vía, se derivan de la adecuación de la carrera 18 este, toda vez que por las condiciones de remoción en masa que presenta la zona, la misma requiere de intervención de carácter inmediato. A su vez y como resultado de la necesidad de las

AUTO No. 00455

- obras, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Bogotá, realizó la solicitud a IDU de la separación de las aguas recolectadas en las redes de alcantarillado en aguas lluvias y aguas servidas. Por ese motivo, es requerida la construcción de un pozo de inspección de alcantarillado pluvial en el corredor ecológico de ronda de la quebrada, así como la construcción del cabezal de entrega y del enrocado en el cauce de la quebrada.



Fotografía 2. Estado de la avenida carrera 18 Este, objeto de intervención por parte de IDU. Sector en el cual se plantea la adecuación de la cuneta.

AUTO No. 00455



Fotografía 3. Sector en el cual se plantea la construcción del pozo de inspección.

- Durante la visita de evaluación, se evidencia que la quebrada o su Corredor Ecológico de Ronda, no presentan disposición de residuos de construcción y demolición. La quebrada El Pilar presenta en este tramo una lámina de agua con aparente presencia de aguas residuales, sin olores ofensivos. No obstante, se evidencia la presencia sectorizada de residuos comunes. En el sector, se evidencia la presencia de habitantes de calle. Por otra parte, IDU comunica que no es requerida la intervención de individuos arbóreos o arbustivos.

5.2. Concepto

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 13 de enero de 2017, se verificó el objeto del desarrollo de la obra “COMPLEMENTACIÓN

AUTO No. 00455

Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EN BOGOTÁ D.C.”.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la plasmada en el acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 13 de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DE LA QUEBRADA EL PILAR**, toda vez que se efectuará la construcción de una estructura de entrega permanente, que consta de una sección trapezoidal en concreto que efectuará el descole de flujo hídrico al cuerpo de agua y se establecerá una protección en enrocado para el talud.

OCUPACIÓN DE CAUCE:

CUADRO DE COORDENADAS AREA DE ENDURECIMIENTO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	0.75	177°0'14"	100315.672	97026.519
P2	P2 - P3	0.57	132°0'14"	100314.923	97026.563
P3	P3 - P4	2.70	232°35'39"	100314.566	97027.010
P4	P4 - P5	3.39	88°45'60"	100311.863	97026.952
P5	P5 - P6	7.00	89°59'60"	100311.863	97030.344
P6	P6 - P7	3.39	90°0'0"	100318.863	97030.344
P7	P7 - P8	2.03	90°49'3"	100318.863	97026.952
P8	P8 - P9	0.58	224°10'60"	100316.831	97026.923
P9	P9 - P1	0.75	134°37'51"	100316.423	97026.515

Tabla 4. Coordenadas del cabezal de entrega y el enrocado a construir en la quebrada El Pilar.

Adicionalmente, en el Corredor Ecológico de Ronda – CER de la quebrada El Pilar se adelantará la adecuación de una cuneta y de un pozo de inspección de alcantarillado pluvial.

OCUPACIÓN DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA:

AUTO No. 00455

CUADRO DE COORDENADAS CUNETAS 3					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.21	48°46'37"	100246.467	96979.962
P2	P2 - P3	6.03	170°56'10"	100247.651	96986.054
P3	P3 - P4	5.29	171°47'2"	100249.719	96991.717
P4	P4 - P5	5.83	171°55'51"	100252.227	96996.380
P5	P5 - P6	5.04	172°6'19"	100255.682	97001.075
P6	P6 - P7	6.09	171°55'4"	100259.200	97004.687
P7	P7 - P8	3.73	172°52'29"	100264.019	97008.409
P8	P8 - P9	4.28	174°11'10"	100267.231	97010.305
P9	P9 - P10	4.70	173°29'41"	100271.116	97012.094
P10	P10 - P11	4.84	173°3'57"	100275.580	97013.565
P11	P11 - P12	6.09	173°52'30"	100280.326	97014.513
P12	P12 - P13	9.90	179°25'11"	100286.396	97015.063
P13	P13 - P14	4.32	180°0'24"	100296.264	97015.855
P14	P14 - P15	10.11	186°27'55"	100300.568	97016.202
P15	P15 - P16	4.96	187°8'49"	100310.491	97018.142
P16	P16 - P17	2.07	187°14'5"	100315.206	97019.693
P17	P17 - P18	1.61	185°46'18"	100317.073	97020.582
P18	P18 - P19	22.03	30°7'18"	100318.449	97021.416
P19	P19 - P20	38.91	131°13'59"	100307.883	97002.086
P20	P20 - P1	27.12	197°39'11"	100269.902	96993.615

Tabla 6. Coordenadas de intervención en el corredor ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.

La ocupación permanente del cauce y del corredor ecológico de ronda de la quebrada El Pilar, permitirá efectuar el drenaje de las aguas lluvias, en aras de garantizar la estabilidad de las obras de adecuación de la vía carrera 18 Este y del talud que soporta la misma.

De igual forma, la construcción del pozo de inspección y del cabezal de salida, contribuirá a aumentar el caudal de la quebrada; fomentando la recuperación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos de inundaciones, la adaptación al cambio climático y la conectividad de la estructura ecológica principal en la ciudad de Bogotá, lo anterior, en el marco del Decreto 528 de 2014.

5.3. Obligaciones

5.3.1. En el marco del permiso de ocupación de cauce que se está otorgando, se requiere que el Instituto de Desarrollo Urbano dé estricto cumplimiento a lo siguiente:

AUTO No. 00455

1. El permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Pilar se otorga para la construcción estructuras de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento (Tabla 4), para la construcción de un (1) cabezal de entrega y de una (1) estructura en roca para la entrega de aguas lluvias al cauce de la quebrada. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

CUADRO DE COORDENADAS AREA DE ENDURECIMIENTO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	0.75	177°0'14"	100315.672	97026.519
P2	P2 - P3	0.57	132°0'14"	100314.923	97026.563
P3	P3 - P4	2.70	232°35'39"	100314.566	97027.010
P4	P4 - P5	3.39	88°45'60"	100311.863	97026.952
P5	P5 - P6	7.00	89°59'60"	100311.863	97030.344
P6	P6 - P7	3.39	90°0'0"	100318.863	97030.344
P7	P7 - P8	2.03	90°49'3"	100318.863	97026.952
P8	P8 - P9	0.58	224°10'60"	100316.831	97026.923
P9	P9 - P1	0.75	134°37'51"	100316.423	97026.515

Tabla 4. Coordenadas del cabezal de entrega y el enrocado a construir en la quebrada El Pilar.

2. El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención.
3. Bajo ninguna circunstancia podra ser modificado el trazado natural del cauce de la quebrada El Pilar.
4. El cabezal de descarga de aguas lluvias a construir no debe causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.
5. La normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
6. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá dar estricto cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, tercera edición 2015 SDA, la cual

AUTO No. 00455

deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma presentado en la solicitud.

7. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de

8. construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.

9. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

10. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

11. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.

12. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada El Pilar y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

13. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada El Pilar e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

14. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012.

AUTO No. 00455

Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

15. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada El Pilar durante la ejecución de las obras.

16. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

5.4. Determinantes ambientales de intervención en CER

1. La intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar, consiste en la adecuación de una cuneta y la construcción de un pozo de inspección de carácter permanente, en las coordenadas especificadas en este documento (Tabla 6). Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia los determinantes aquí contenidos se generan para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

AUTO No. 00455

CUADRO DE COORDENADAS CUNETA 3					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.21	48°46'37"	100246.467	96979.962
P2	P2 - P3	6.03	170°56'10"	100247.651	96986.054
P3	P3 - P4	5.29	171°47'2"	100249.719	96991.717
P4	P4 - P5	5.83	171°55'51"	100252.227	96996.380
P5	P5 - P6	5.04	172°6'19"	100255.682	97001.075
P6	P6 - P7	6.09	171°55'4"	100259.200	97004.687
P7	P7 - P8	3.73	172°52'29"	100264.019	97008.409
P8	P8 - P9	4.28	174°11'10"	100267.231	97010.305
P9	P9 - P10	4.70	173°29'41"	100271.116	97012.094
P10	P10 - P11	4.84	173°3'57"	100275.580	97013.565
P11	P11 - P12	6.09	173°52'30"	100280.326	97014.513
P12	P12 - P13	9.90	179°25'11"	100286.396	97015.063
P13	P13 - P14	4.32	180°0'24"	100296.264	97015.855
P14	P14 - P15	10.11	186°27'55"	100300.568	97016.202
P15	P15 - P16	4.96	187°8'49"	100310.491	97018.142
P16	P16 - P17	2.07	187°14'5"	100315.206	97019.693
P17	P17 - P18	1.61	185°46'18"	100317.073	97020.582
P18	P18 - P19	22.03	30°7'18"	100318.449	97021.416
P19	P19 - P20	38.91	131°13'59"	100307.883	97002.086
P20	P20 - P1	27.12	197°39'11"	100269.902	96993.615

Tabla 6. Coordenadas de intervención en el corredor ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.

2. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
3. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
4. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo

AUTO No. 00455

5. debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
6. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
7. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
8. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
9. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
10. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
11. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
12. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada.
13. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
14. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.

AUTO No. 00455

15. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

16. IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma que deberá ser presentado.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los determinantes ambientales arriba descritos, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

AUTO No. 00455

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura".

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

AUTO No. 00455

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 542 del 01 de febrero de 2017 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce solicitado por la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con Nit

AUTO No. 00455

899999081-6, para el proyecto denominado “Quebrada del Pilar”, obra que consiste en la construcción de una estructura de entrega permanente, el cual consta de una sección trapezoidal en concreto que efectuara el descole de flujo hídrico al cuerpo de agua y se establecerá una protección en enrocado para el talud. Esta obra se desarrollara en el sector denominado San Jerónimo de Yuste, ubicado en la avenida los cerros por la calle 13 sur, en la localidad de San Cristobal de esta ciudad.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0363 del 22 de abril de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1) del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental, la función de: 1) “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen

AUTO No. 00455

permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con Nit 899999081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía número 63.440.960, para el proyecto denominado “Quebrada del Pilar”, obra que consiste en la construcción de una estructura de entrega permanente, el cual consta de una sección trapezoidal en concreto que efectuara el descole de flujo hídrico al cuerpo de agua y se establecerá una protección en enrocado para el talud, y que se desarrollara a la altura de la avenida los cerros por la calle 13 sur, en la localidad de San Cristobal de esta ciudad, *en las siguiente coordenadas:*

CUADRO DE COORDENADAS AREA DE ENDURECIMIENTO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	0.75	177°0'14"	100315.672	97026.519
P2	P2 - P3	0.57	132°0'14"	100314.923	97026.563
P3	P3 - P4	2.70	232°35'39"	100314.566	97027.010
P4	P4 - P5	3.39	88°45'60"	100311.863	97026.952
P5	P5 - P6	7.00	89°59'60"	100311.863	97030.344
P6	P6 - P7	3.39	90°0'0"	100318.863	97030.344
P7	P7 - P8	2.03	90°49'3"	100318.863	97026.952
P8	P8 - P9	0.58	224°10'60"	100316.831	97026.923
P9	P9 - P1	0.75	134°37'51"	100316.423	97026.515

Tabla 4. Coordenadas del cabezal de entrega y el enrocado a construir en la quebrada El Pilar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Pilar se otorga para la construcción estructuras de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en el concepto técnico 542 del 01 de febrero de 2017, y tiene validez para las coordenadas especificadas anteriormente, para la construcción de un (1) cabezal de entrega y de una (1) estructura en roca para la entrega de aguas lluvias al cauce de la quebrada. Bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la

AUTO No. 00455

construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga por el término de seis (6) meses, contados a partir del inicio de labores, para el desarrollo y construcción de la obra anteriormente citada.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con Nit 899999081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. Teniendo en cuenta que la obra genera endurecimientos de zonas blandas, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** identificado con Nit 899999081-6, debe dar cumplimiento a la compensación, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014 o normas que lo modifiquen. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con Nit 899999081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta Resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 542 del 01 de febrero de 2017, y a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras.

Así mismo el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado natural del cauce de la quebrada El Pilar, ni interrumpir su flujo de agua.
2. El cabezal de descarga de aguas lluvias a construir no debe causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.

AUTO No. 00455

3. Debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el concepto 542 del 01 de febrero de 2017, la cuales deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
4. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.
5. Al finalizar la construcción de la estructura de entrega y la estructura en roca para la entrega aquí autorizadas, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
6. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
7. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente.
8. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o el contratista ejecutor del proyecto deben inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, obtener el PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
9. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

ARTÍCULO TERCERO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con Nit 899999081-6, debe dar cumplimiento a los siguientes determinantes ambientales de intervención en el Corredor Ecológico de Ronda- CER:

Página 31 de 35

AUTO No. 00455

1. La intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar, consiste en la adecuación de una cuneta y la construcción de un pozo de inspección de carácter permanente, en las coordenadas especificadas a continuación. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia los determinantes aquí contenidos se generan para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en el concepto técnico 452 del 01 de febrero de 2017.

CUADRO DE COORDENADAS CUNETA 3					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.21	48°46'37"	100246.467	96979.962
P2	P2 - P3	6.03	170°56'10"	100247.651	96986.054
P3	P3 - P4	5.29	171°47'2"	100249.719	96991.717
P4	P4 - P5	5.83	171°55'51"	100252.227	96996.380
P5	P5 - P6	5.04	172°6'19"	100255.682	97001.075
P6	P6 - P7	6.09	171°55'4"	100259.200	97004.687
P7	P7 - P8	3.73	172°52'29"	100264.019	97008.409
P8	P8 - P9	4.28	174°11'10"	100267.231	97010.305
P9	P9 - P10	4.70	173°29'41"	100271.116	97012.094
P10	P10 - P11	4.84	173°3'57"	100275.580	97013.565
P11	P11 - P12	6.09	173°52'30"	100280.326	97014.513
P12	P12 - P13	9.90	179°25'11"	100286.396	97015.063
P13	P13 - P14	4.32	180°0'24"	100296.264	97015.855
P14	P14 - P15	10.11	186°27'55"	100300.568	97016.202
P15	P15 - P16	4.96	187°8'49"	100310.491	97018.142
P16	P16 - P17	2.07	187°14'5"	100315.206	97019.693
P17	P17 - P18	1.61	185°46'18"	100317.073	97020.582
P18	P18 - P19	22.03	30°7'18"	100318.449	97021.416
P19	P19 - P20	38.91	131°13'59"	100307.883	97002.086
P20	P20 - P1	27.12	197°39'11"	100269.902	96993.615

Tabla 6. Coordenadas de intervención en el corredor ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.

2. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

AUTO No. 00455

3. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
4. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
5. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
6. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
7. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
8. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Pilar.

AUTO No. 00455

14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
15. IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma que deberá ser presentado.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con Nit 899999081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con Nit 899999081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de la obra, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles, contados a partir del inicio de actividades; y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con Nit 899999081-6 a través de su representante legal doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía número 63.440.960 o quien haga sus veces o su apoderada Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, o quien haga sus veces, en Calle 22 No. 6-

Página 34 de 35

AUTO No. 00455

27, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2016-1799

Elaboró:

LORENA PADILLA GARCÍA	C.C: 52869448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160616 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/02/2017
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/03/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/03/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160731 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/03/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------